

DECRETO 98/2016, DE 10 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON LA MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	INFORME ECONÓMICO
3	ACUERDO DE INICIO
4	INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
5	INFORME DE DG PRESUPUESTOS
6	INFORME DE DG PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
7	INFORME GABINETE JURÍDICO
8	VALORACIÓN INFORME GABINETE JURÍDICO
9	MEMORIA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
10	INFORME ADECUACIÓN OBSERVACIONES DE GABINETE EN LA CGVV

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a 12 de mayo de 2016.

Fdo: Manuel Martínez Domene
Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA.

El 9 de julio de 2012 se constituyó la Asociación Mesa del Tercer Sector de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

La citada Asociación, entidad privada sin ánimo de lucro que cuenta con personalidad jurídica propia, pretende la articulación de las plataformas y organizaciones más representativas del tercer sector, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus aspectos representativos, organizativos y operativos, con la finalidad de garantizar el bienestar de la ciudadanía así como de los colectivos con algún tipo de desventaja al objeto de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones, evitando de esta forma la exclusión de esos colectivos sociales menos favorecidos.

Para la consecución de la finalidad descrita en el párrafo anterior, la mencionada Asociación realiza acciones que persigan el interés general e impulsa el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

Las organizaciones, redes y entidades que conforman la Mesa del Tercer Sector de Andalucía son las siguientes: la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-A), el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía (CERMI-ANDALUCÍA), la Plataforma Andaluza de Voluntariado, Cáritas Regional de Andalucía, Cruz Roja Española en Andalucía y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en Andalucía.



Al objeto de minimizar los problemas derivados de la exclusión social, la pobreza y otras necesidades sociales básicas, las citadas entidades atienden en la Comunidad Autónoma de Andalucía a un millón ochocientas mil personas en riesgo de exclusión social, emplean a cuarenta y cinco mil trabajadores y cuentan con cincuenta mil personas voluntarias.

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, determina en su artículo 1 que a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le corresponden, entre otras, las competencias respecto de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales.

El papel que desempeña el tercer sector de acción social de Andalucía está resultando clave para el éxito de las políticas de lucha contra la exclusión social y fomento de la inclusión y la solidaridad que lleva a cabo el Gobierno andaluz. En este sentido, la Mesa del Tercer Sector de Andalucía se erige en un interlocutor y aliado indispensable de la acción pública, contribuyendo a la coordinación de las acciones y a la definición de objetivos y estrategias comunes en la lucha contra la exclusión social y la pobreza.

La importancia del diálogo con las entidades representativas de la sociedad civil se ha contemplado en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido, el Tratado de Lisboa elevó ese diálogo a la categoría de principio superior en todos los ámbitos de actuación de la Unión. Además, en el marco de la Estrategia Europa 2020, se recomienda que se desarrolle una gobernanza eficaz de las políticas sociales que incluya la participación de la sociedad civil junto con los demás actores institucionales, sociales y económicos.



El presente proyecto de Decreto se considera necesario y oportuno dado que a través del mismo se constituye la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía. Esta Comisión nace con la vocación de crear un espacio permanente de diálogo y participación entre las entidades que conforman la Mesa del Tercer Sector de Andalucía y el Gobierno andaluz a través de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales.

La constitución de este órgano colegiado permanente supone un reconocimiento al papel del tercer sector de acción social en Andalucía, como agente fundamental en la defensa de los derechos sociales de la población andaluza y en la lucha contra la pobreza y por la cohesión y la inclusión social de todas las personas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto articulado del proyecto de Decreto consta de cuatro artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

En el artículo 1 se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía y se determina su naturaleza jurídica como órgano colegiado de participación social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 2 se determina la composición de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía que estará constituida por la presidencia, un máximo de 12 vocalías y una secretaría con voz pero sin voto. La composición del órgano deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la precitada Ley 9/2007.

Bajo la premisa de servir como foro de diálogo, colaboración y cooperación estable y permanente, en el artículo 3 se concretan los objetivos y



funciones de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía.

En el artículo 4 se establece su régimen de funcionamiento que se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la anteriormente mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

El proyecto de Decreto concluye con dos disposiciones finales, la primera relativa a la habilitación para su desarrollo y ejecución y la segunda referente a su entrada en vigor.

Por último, y de conformidad con lo previsto en el apartado SEXTO de la Instrucción nº 2/2014, de 20 de junio de 2014, de la Viceconsejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se deja constancia en esta memoria justificativa de la especial urgencia en la tramitación de este proyecto de Decreto en atención a la necesidad de creación de ese espacio permanente de diálogo y participación entre las entidades que conforman la Mesa del Tercer Sector de Andalucía y el Gobierno andaluz con el objetivo de contribuir a una más adecuada coordinación de las acciones a favor de los sectores menos favorecidos de la población andaluza.

Sevilla, 1 de octubre de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Purificación Gálvez Daza.



INFORME ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA.

Dado el objeto del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía, como órgano colegiado de participación social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no se prevé coste económico alguno derivado del mismo.

Sevilla, 1 de octubre de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Purificación Gálvez Daza.



ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, se adopta el siguiente acuerdo:

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

Sevilla, 6 de Noviembre de 2015.


MARÍA JOSE SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales



Expte: 278/15

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. Título Competencial.

La presente disposición se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el el Estatuto de Autonomía para Andalucía, cuyo artículo 47.1.1ª, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, entre otras, para la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Esta regulación ha quedado establecida en el Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Más concretamente, y para la actuación que nos ocupa, en sus artículos 21, 22 y 88 a 96.

II. Justificación de la norma.

El Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, determina en su artículo 1, que a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales le corresponden, entre otras, las competencias respecto de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre promoción de las políticas sociales.

El papel que desempeña el tercer sector de acción social de Andalucía está resultando clave para el éxito de las políticas de lucha contra la exclusión social y fomento de la inclusión y la solidaridad que lleva a cabo el Gobierno andaluz. En este sentido, la Mesa del Tercer Sector de Andalucía se erige en un interlocutor y aliado indispensable de la acción pública, contribuyendo a la coordinación de las acciones y a la definición de objetivos y estrategias comunes en la lucha contra la exclusión social y la pobreza.

La importancia del diálogo con las entidades representativas de la sociedad civil se ha contemplado en el ámbito de la Unión Europea. En este sentido, el Tratado de Lisboa elevó ese diálogo a la categoría de principio superior en todos los ámbitos de actuación de la Unión. Además, en el marco de la Estrategia Europa 2020, se recomienda que se desarrolle una gobernanza eficaz de las políticas sociales que incluya la participación de la sociedad civil junto con los demás actores institucionales, sociales y económicos.



El presente proyecto de Decreto se considera necesario y oportuno dado que a través del mismo se constituye la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Andalucía. Esta Comisión nace con la vocación de crear un espacio permanente de diálogo y participación entre las entidades que conforman la Mesa del Tercer Sector de Andalucía y el Gobierno andaluz a través de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales.

La constitución de este órgano colegiado permanente supone un reconocimiento al papel del tercer sector de acción social en Andalucía, como agente fundamental en la defensa de los derechos sociales de la población andaluza y en la lucha contra la pobreza y por la cohesión y la inclusión social de todas las personas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Rango de la norma.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 89 de la Ley 9/2007 citada, tratándose de la creación de un órgano colegiado en el que concurren las circunstancias previstas en este último artículo, ha de revestir la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

IV. Estructura y contenido de la norma.

La presente disposición se estructura en: una Exposición de Motivos, la parte dispositiva que consta de cuatro artículos (creación, composición, objetivo y funciones así como el régimen de funcionamiento del órgano), una disposición adicional única (plazo para su constitución), y dos disposiciones finales (habilitación para el desarrollo y ejecución, así como la entrada en vigor de la norma).

V. Conclusión.

En consecuencia, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 9/2007 citada, y ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de diálogo con el tercer sector de acción social de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero 2016

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Ref.: SVº. I.E.F. CCZ/ JID

R.S. 773 /15

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

Tal como se señala en el preámbulo del propio proyecto de Decreto, desde el año 2012 está operativa en la Comunidad Autónoma la denominada "Mesa del Tercer Sector de Andalucía", una entidad privada sin ánimo de lucro de ámbito regional constituida por la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-A), el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía (CERMIANDALUCÍA), la Plataforma Andaluza de Voluntariado, Cáritas Regional de Andalucía, Cruz Roja Española en Andalucía y la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) en Andalucía, como entidades más significativas de las que actualmente conforman el tercer sector de acción social en Andalucía y con la que se trata de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados grupos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.

El papel que desempeña el tercer sector de acción social en Andalucía en el escenario de crisis económica y social por el que atraviesa nuestro país, constituye el complemento ideal de la acción desarrollada por la propia Junta de Andalucía en la lucha contra la exclusión social y el fomento de la inclusión y la solidaridad, lo que justifica la idoneidad de fortalecer la cooperación ya existente ente el Gobierno andaluz y el tercer sector de acción social de Andalucía.

La opción elegida para este fortalecimiento es la constitución de un espacio común permanente de diálogo y participación, en el que se pueda compartir análisis y combinar esfuerzos y estrategias entre ambas partes para, de esta manera, amplificar el impacto en el bienestar de la ciudadanía que tiene la acción coordinada de Gobierno y sociedad civil.

Es así como surge la propuesta de constitución de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, como un órgano colegiado de participación, debate, análisis y consulta que permita coordinar las acciones de lucha contra la exclusión y la pobreza y que fortalezca el



papel y el protagonismo de la sociedad andaluza en estas políticas, potenciando la solidaridad y la eficacia de las actuaciones. Constitución que supone, por otro lado, un reconocimiento al papel de este tercer sector como agente fundamental en la defensa de los intereses sociales de la población andaluza y en la lucha contra la pobreza y por la cohesión y la inclusión social de todas las personas de la Comunidad Autónoma.

Y es para hacer efectiva la constitución de dicha Comisión Permanente de Diálogo lo que justifica la tramitación del proyecto de Decreto al que se refiere esta Memoria.

II.- CONTENIDO.

El proyecto de Decreto que se analiza consta de cuatro artículos, de una disposición adicional y de dos disposiciones finales.

El artículo 1 se ocupa de la creación de la Comisión Permanente y señala su naturaleza jurídica como órgano colegiado de participación social.

El artículo 2 recoge la composición de esta Comisión Permanente: una presidencia (la persona titular de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales), 12 vocalías, como máximo (de ellas, seis en representación de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, a propuesta de la citada Asociación) y una secretaría (ejercida por una persona funcionaria que preste sus servicios en la Consejería competente en materia de Políticas Sociales y desempeñe un puesto equivalente al menos, de jefatura de servicio).

El artículo 3 señala el objetivo y las funciones que deberá cumplir por parte de la Comisión, mientras que el artículo 4 se encarga de detallar el régimen jurídico de su funcionamiento.

La disposición adicional, relativa al plazo para la constitución de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, tiene en cuenta el tiempo con el que se cuenta, tras la entrada en vigor de la Ley, para completar los procesos de designación y nombramiento de los vocales. Y establece que la Comisión se constituirá formalmente en un plazo no superior a 30 días contados a partir del nombramiento de los vocales.

La disposición final primera habilita a la Consejera de Igualdad y Políticas Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto; y la disposición final segunda fija la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III. EVALUACIÓN ECONÓMICA.

La finalidad del Decreto que pretende aprobarse es, como se viene señalando, la de constituir la denominada Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía: un órgano colegiado de participación social con el que se pretende coordinar las actuaciones que en materia de política social, lucha contra la exclusión y la pobreza y defensa de los derechos sociales llevan a cabo las entidades incluidas en este Tercer Sector, por un lado, y la Administración de la Junta de Andalucía, por otro.

El único gasto que podría derivarse de la constitución de este órgano colegiado es el que se hubiera contemplado en concepto de dietas, u otras aportaciones similares, para los miembros que compondrán la Comisión Permanente o para las personas que puedan invitarse a la misma, por su asistencia a las sesiones que se celebren.

Dado que no está previsto en el proyecto de Decreto que la asistencia a esas sesiones de la Comisión Permanente genere el derecho al abono de dietas, ni para ninguno de sus componentes, ni para los que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6, puedan asistir a las mismas con voz pero sin voto en calidad de invitado, con la aprobación de este Decreto no se prevé impacto económico alguno en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, ni en el presente ni en futuros ejercicios.

Sevilla, 1 de diciembre de 2015

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María Jiménez Bastida.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Jiménez Bastida.



JUNTA DE ANDALUCÍA
DICIEMBRE 2015
49985

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica
Avda. de Hytasa, 14 SVº I.E.F. RE 674
Edificio Junta de Andalucía
41071 SEVILLA

REGISTRADO
22 DIC. 2015
1093

29 DIC. 2015
21 DIC. 2015
4200/5905

Sevilla, 10 de diciembre de 2015
Su referencia: Sº I.E.F./CCZ/JID R.S. 773/
Nuestra referencia: 5213/2015
Asunto: Informe Proyecto Decreto Comisión Permanente
de Diálogo Tercer Sector Acción Social de Andalucía

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Igualdad y Políticas Sociales solicita a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión del Informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector Social de Andalucía.

La referida Comisión Permanente, se constituye como órgano colegiado de participación social de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Su finalidad, como se define en el artículo 1, es dotar de un marco institucional y organizado a la colaboración y el diálogo entre el Gobierno de la Junta de Andalucía y la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, siendo su objetivo principal impulsar un foro de diálogo, colaboración y cooperación estable y permanente, con la finalidad de coordinar acciones a favor de los derechos sociales, la política social y la lucha contra las situaciones de exclusión y pobreza en Andalucía.

Respecto a la incidencia económico-presupuestaria de la norma que se informa, según se pone de manifiesto en la Memoria Funcional y Económica aportada, su aprobación no tendría incidencia económica alguna en el presupuesto de gastos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ya que en la misma no está previsto el abono de dietas para ninguno de sus componentes ni para las posibles personas invitadas que pudieran asistir a sus sesiones en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.6.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
(P. S. Orden de 29 de julio de 2015)
LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: María José Gualda Romero

EXPTB. 278/15

REG. 166
2262/2015

78/12/15

UEBITC

SGT

74

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
	17 DIC. 2015	
	Reg. n.º 2033/50012	N.º 1076

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
21 DIC. 2015
1076

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	18 DIC. 2015	
	Registro General 4300/5801	Hora

Fecha: 17 de diciembre de 2015
 Ref.: Sv. OSA/RC
 Asunto: Rdo. Informe 46.13/2015 – Id. 2448

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
 Secretaría General Técnica
 Hytasa, 14.
 41006 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **“DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA”**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, , y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
 Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

Nº Expte.: 46.13.2015.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA.

El presente informe se realiza a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Analizado el mismo, según las competencias asignadas a la Dirección General de Planificación y Evaluación, se efectúan las siguientes consideraciones:

I. COMPETENCIA.

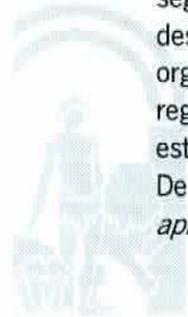
El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y 15 d) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en los que se regulan competencias relativas a los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª. En relación a la documentación que debe acompañarse por el órgano que inicia el procedimiento normativo, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se observa que solo se acompaña el proyecto de Decreto. Procedemos, por tanto, a emitir informe sobre dicha documentación.

2ª.- El proyecto consta de un Preámbulo, 2 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

3ª. En el proyecto de decreto que informamos se procede a la creación de un órgano colegiado de participación social de los regulados en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la misma, será regulado, además de por los preceptos correspondientes de la Ley 9/2007 referenciados en el artículo 1.2 del articulado del proyecto, por el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC, en lo que resulte de carácter básico. Asimismo, según el artículo 91.2 de la Ley 9/2007, los órganos colegiados en los que participen personas designadas por organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a las normas anteriores, a sus normas reguladoras que, en el marco de la Ley 9/2007, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos. De conformidad con dichos preceptos, *se sugiere que se proceda a completar el régimen jurídico aplicable contemplado en el artículo 1.2 del proyecto.*



III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1ª. Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

En dicho precepto se procede a la creación de una Comisión Permanente, cumpliendo diversos requisitos exigidos en el artículo 89 de la Ley 9/2007 para la creación de órganos colegiados. No obstante, debieran completarse diversos aspectos exigidos en otros preceptos de la Ley 9/2007. Entre ellos, los siguientes:

- a) Salvo que quiera dejarse su regulación para las normas reguladoras de carácter interno que pueda aprobar el órgano en relación a su régimen de composición, debiera procederse a establecer los criterios para la designación de los vocales suplentes en los términos del artículo 89.1b) de la Ley 9/2007; teniendo en cuenta, que el artículo 94.3 de dicho texto legal establece que *"En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaria. En términos similares, se pronuncia el artículo 24.3 de la Ley 30/1992.*

Por otra parte, debería indicarse en el apartado 2, que la Consejería a la que se encuentra adscrita la Comisión será la responsable de dotarle con los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su actividad.

Sevilla, 15 de diciembre de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

Rafael Carretero Guerra



LA JEFA DE SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLICACIÓN ADTVA.

Rosa Mª. Cuenca Pacheco



INFORME SSPI00006/16 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA

Asunto: Decreto. Reglamento organizativo. Órgano colegiado. Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 29 de enero de 2016 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la creación de la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de políticas sociales, y la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

Según la Memoria Funcional y Económica al proyecto, el fin de la Comisión, conformado por el Gobierno de la Junta de Andalucía y la Plataforma del Tercer Sector, no es otro que *"la constitución de un espacio común permanente de diálogo y participación, en el que se pueda compartir análisis y combinar esfuerzos y estrategias entre ambas partes para, de esta manera, amplificar el impacto en el bienestar de la ciudadanía"*.

SEGUNDA.- En cuanto al rango normativo para la creación de estos órganos, el artículo 89 de la citada ley exige rango de decreto solo en ciertos casos, alguno de los cuales se cumple en el supuesto que nos ocupa, dado que tanto la presidencia de la Comisión, como las vocalías integradas por las personas titulares de la Viceconsejería, y la Secretaría General competente en materia de Servicios Sociales, así como de la Dirección General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, son nombrados por decreto, *ex* artículo 89.2b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por todo ello entendemos correcto el rango de decreto para la aprobación del presente proyecto.



TERCERA.- No obstante, nos encontramos ante un reglamento organizativo, que no contiene una regulación *ad extra*, sino interna de la propia Administración, pues como dice la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"Para determinar si es o no exigible el informe del Consejo de Estado o, en su caso, del correspondiente Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, (...) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: <<Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley>>.

La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse.

En el mismo sentido, la sentencia de 27 de mayo de 2002, recurso de casación número 666/1996, afirma que los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativa no excluye el cumplimiento del requisito que estamos considerando si se produce la afectación de intereses en los términos indicados".

Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

A la vista de esta jurisprudencia, entendemos que el borrador sometido a informe constituye un reglamento organizativo que no afecta a los administrados, limitándose a crear y regular un órgano colegiado.

CUARTA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *"El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos"*.

El artículo 85.1 por su parte, señala que *"En el ámbito de las competencias que se le atribuyen en el presente Estatuto, le corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las facultades y funciones expresamente contempladas en el mismo, todas aquellas que, por su naturaleza, resulten inherentes a su pleno ejercicio"*.

Con relación a la materia, el artículo 61 del Estatuto establece que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales"*.

QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 4 artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, sería conveniente que se indicara en el expediente los motivos por los que se concede audiencia a determinadas entidades.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según Dictamen 290/2008 del Consejo Consultivo:

"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>".

A tenor de ello, y de que el presente proyecto no desarrolla ni ejecuta ningún precepto de rango legal estatal o de la Comunidad Autónoma, no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo,

dado que, como ya hemos adelantado, estamos ante un reglamento de carácter púramente organizativo que crea y regula un órgano colegiado.

SÉPTIMA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, partiendo de la normativa básica, el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (cuyo contenido se traslada de forma íntegra al artículo 15.2 de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), expresa que:

"Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. Los órganos colegiados a que se refiere este apartado quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda, aunque sin participar en la estructura jerárquica de ésta, salvo que así lo establezcan sus normas de creación, se desprenda de sus funciones o de la propia naturaleza del órgano colegiado".

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que *"Son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos".*

Respecto al requisito de que estas organizaciones se encuentren legalmente reconocidas, el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, contempla al tercer sector como aquellas *"organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales".*

OCTAVA.- Con carácter previo, conviene analizar la composición de la Comisión Permanente de Diálogo que se crea en el proyecto sometido a informe, en cuya parte expositiva se afirma que tiene como principal finalidad la constitución de un órgano colegiado que certifique *"un reconocimiento al papel del tercer sector de acción social en Andalucía, como agente fundamental entre otros en la defensa de los derechos sociales de la población andaluza y en la lucha contra la pobreza y por la cohesión y la inclusión social de todas las personas en nuestra Comunidad Autónoma".*

De esta forma, los ya mencionados artículos 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, preceptúan que en este tipo de órganos colegiados de participación social, han de estar integradas *"organizaciones representativas"* y *"personas u organizaciones en representación"* de intereses, respectivamente. Esta representatividad ha de ser

relevante dentro del sector que corresponda, en aras a certificar que los fines del órgano colegiado se desarrollen y cumplan de la forma más satisfactoria, completa y eficaz posible.

Dicho esto, el proyecto que nos ocupa se limita a integrar en la Comisión, como única entidad privada dentro de la Comisión, a la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, la cual en la actualidad, como dice el Preámbulo, es una entidad en la que los miembros que la componen son los más significativos del tercer sector. Por cierto que debería motivarse en el expediente, por qué se califica a la Mesa como una entidad constituida, en la actualidad, por las organizaciones, redes y entidades "más significativas" dentro del tercer sector.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, en un futuro, pueden crearse nuevas organizaciones igual o incluso más representativas que la propia Mesa, o entidades no asociadas que gocen de una relevancia que la hagan merecedoras de pasar a formar parte de la Comisión. También es posible que alguno de los miembros de la Mesa llegue a tener una menor significancia frente a otras entidades no integrantes de la misma, o entren otros asociados que carezcan de dicha cualidad.

Todas estas circunstancias podrían afectar al objeto del presente borrador, conculcando el principio de igualdad desde el prisma de la participación social si, por un lado, se excluye la participación de otras asociaciones o entidades distintas de la Mesa y, por otro, si éstas se incluyen de manera nominativa y no genérica en la Comisión.

Se trata en otras palabras, de evitar los problemas relacionados con la mejor y mayor representación de los intereses y derechos sociales que se predicen del tercer sector y propugna el Preámbulo, así como modificaciones normativas del proyecto, derivadas precisamente de una eventual pérdida sobrevenida de esa representación significativa de los miembros de la Mesa, e incluso de la propia Mesa como tal, de existir otras organizaciones o entidades con una mayor representación de intereses sociales. El nivel de representatividad de estos intereses, pues, no es permanente, sino que está sujeto a alteraciones, las cuales, dependiendo del momento, pueden afectar a las organizaciones integrantes de la Comisión.

No podemos olvidar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución, la Administración "sirve con objetividad los intereses generales", lo que no parece compatibilizar con la inclusión de una sola organización en la Comisión, sin permitir la participación de otras entidades que podrían ser igual o más representativas de los derechos relacionados con el tercer sector.

Por otra parte, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, contempla en su artículo 2 como principios inspiradores los de "participación" y "planificación y coordinación", consistiendo este último en "la adecuación de los recursos a las necesidades sociales y la armonización de las iniciativas públicas entre sí, y de éstas con la iniciativa social".



En consecuencia, consideramos que, para garantizar que la Comisión, como órgano colegiado de carácter indefinido, posea una representatividad adecuada y estable, la misma habría de estar compuesta por "*personas u organizaciones*" más representativas del tercer sector en abstracto, sin hacer alusión expresa a ninguna de ellas, para evitar como ya se ha adelantado, que las diversas alteraciones que pueden producirse en esa representatividad de los intereses sociales, perjudique el objeto y finalidad del proyecto, así como la igualdad en la participación social, sin perjuicio de que la Mesa sea actualmente la organización más representativa.

NOVENA.- Entrando a analizar el proyecto remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- **Preámbulo.** Debería hacerse una referencia al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía que otorga la competencia para dictar el presente proyecto.

En el primer párrafo y para evitar confusiones, tendría que llevarse a cabo una distinción entre la "Plataforma del Tercer Sector", de carácter estatal, y la "Mesa del Tercer Sector de Andalucía", plataforma de carácter regional que se integra en la Comisión que regula el presente proyecto.

En el párrafo séptimo, en lugar del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha de citarse el artículo 27.6, según el cual corresponde al Consejo de Gobierno "*Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan*".

6.2.- **Artículo 1.** Dado que el próximo 2 de octubre de 2016 entrará en vigor la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, aconsejamos que la remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectúe en su lugar, a la "normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas", lo que se reitera para el **Artículo 4.1.**

6.3.- **Artículo 2.** El apartado 1 preceptúa que la Comisión tendrá "*un máximo de 12 vocalías*", pero no se contempla en qué supuestos podrá existir un número inferior, sino que ya el apartado 3 fija un total de 12 vocalías. Por ello debería suprimirse la referencia a un "*máximo*", pues en todo caso las vocalías serán 12.

En el apartado 2, además de la "*vacante, ausencia o enfermedad*", podría añadirse "cualquier causa legal", como así prevé el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que se reproduce para el **apartado 4.**

Al hilo de lo anterior, en el apartado 3 debería regularse el régimen de suplencia de los vocales de la Comisión, así como a quién corresponderá su nombramiento, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, "*Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaria*".

En el apartado 4 consideramos que la exigencia de ser "*experta en igualdad de género*", respecto a la persona funcionaria que ejercerá la secretaría de la Comisión, es indeterminada, por lo que debería concretarse en qué consistirá dicha experiencia, así como los requisitos necesarios para su acreditación.

En el apartado 6 debería especificarse si las personas titulares de otros órganos directivos invitadas a las sesiones de la Comisión, pertenecerán a la propia Administración de la Junta de Andalucía, a la Consejería competente en materia de políticas sociales, o a cualquier Consejería.

6.4.- **Artículo 3.** Dentro de las funciones de la Comisión, planteamos la posibilidad de dar cuenta de su actuación al Consejo de Gobierno, dado que el Artículo 1.1 establece que es el órgano integrante de la Comisión, que actuará a través de la Consejería competente en materia de políticas sociales.

En el párrafo a) del apartado 2, interpretamos que la función de "*ser informada*" solo implica tener constancia de los proyectos normativos, planes e iniciativas de política social, sin que ello suponga tener que ser oída con carácter preceptivo en el trámite de audiencia para la elaboración de disposiciones de carácter general relacionados con dichos proyectos, *ex* artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. De no ser así, tendría que especificarse de manera expresa.

En el párrafo b) se desconoce si los "*estudios de situación*" derivan de un concepto técnico preexistente. En cualquier caso, tendría que delimitarse en qué consisten los mismos.

En el párrafo c) ha de concretarse si los "*aspectos económicos y financieros*" se refieren a la Mesa o a los miembros que la integran.

6.5.- **Artículo 4.** Dentro del apartado 3 advertimos que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la solicitud habrá de realizarse al presidente, que es el único con competencia para convocar las reuniones de la Comisión.

6.6.- **Disposición Adicional Única.** Se presume que los 30 días para la constitución formal de la Comisión serán hábiles, lo que en cualquier caso debería expresarse.

DÉCIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- Con carácter general, una vez hecha alusión a una norma por primera vez, bastará en las sucesivas con referirse a su número y fecha de aprobación, sin necesidad de repetir su título completo, como por ejemplo "Ley 9/2007, de 22 de octubre".

7.2.- **Preámbulo.** En el tercer párrafo donde dice "*circunstancia que*", habría de indicar "circunstancia de que".



Téngase en cuenta, especialmente en lo que concierne al cuarto párrafo y la expresión "*recortes indiscriminados*", que según la Directriz 12 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, en la parte expositiva "*Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas*".

En el quinto párrafo la referencia al "*territorio*" ha de entenderse realizada al territorio de la Comunidad Autónoma, lo que se reproduce en el **sexto párrafo** para "*el gobierno*".

7.3.- **Artículo 2.** En el apartado 2, aconsejamos que se suprima la remisión normativa al régimen jurídico sobre los órganos colegiados, que se efectúa a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que ello ya se reitera en el Artículo 4.1.

En lugar de "*dotarle con*" sería más apropiado que rezara "*dotarle de*".

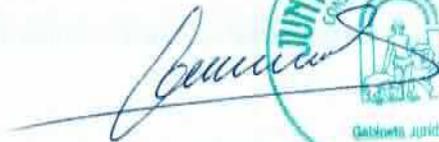
En el apartado 6 sería más correcto indicar "*orden del día*", en lugar de "*ordenes del día*".

En el apartado 7, la alusión a las "*letras a), b) y c)*" ha de realizarse a los "*párrafos a), b) y c)*", lo que se reitera para la **Disposición Adicional Única**. Además, la expresión "*de este artículo*" debería eliminarse.

7.4.- **Artículo 3.** En el párrafo c) del apartado 2, podría suprimirse propuestas "*legislativas*", pues éstas ya se incluyen en las propuestas "*normativas*".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 2 de marzo de 2016.
El Letrado de la Junta de Andalucía,


Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL GABINETE JURÍDICO SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON EL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL DE ANDALUCÍA”.

En relación con el informe del Gabinete Jurídico, relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía, se informa desde este Centro directivo que:

1) En lo que se refiere a la observación realizada, en la consideración octava, sobre por qué se califica a la “Mesa del Tercer Sector de Andalucía” como una entidad constituida, en la actualidad, por las organizaciones, redes y entidades “más significativas” dentro del tercer sector, cabe señalar que el motivo de ello obedece, tal y como se recoge en la parte expositiva del proyecto de Decreto, al hecho de que el conjunto de entidades que la configuran constituye la plataforma de base social coordinada más importante que existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una red que atiende a un millón ochocientas mil personas en riesgo de exclusión social, en la que trabajan cuarenta y cinco mil personas y colaboran más de ciento cincuenta mil.

En esa misma consideración octava, respecto a que la Comisión habría de estar compuesta por “*personas u organizaciones*” más representativas del tercer sector en abstracto sin hacer alusión expresa a ninguna de ellas, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, que parte de la constitución formal de la Mesa del Tercer Sector de Acción Social de Andalucía y del reconocimiento de la necesidad de fortalecer los lazos de cooperación entre el Gobierno andaluz y esa Mesa, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.



2) En lo que se refiere a las observaciones que formula el Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto en la consideración novena, se exponen a continuación las que han sido aceptadas:

- En la parte expositiva del proyecto de Decreto: se ha introducido una referencia al artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía; se ha diferenciado entre la Plataforma del Tercer Sector de carácter estatal y la Mesa del Tercer Sector de Andalucía.

- En los artículos 1 y 4.1: se acepta que la remisión a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sea sustituida por "la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas"; no obstante, dado que en la consideración décima se propone que se suprima del artículo 1 (en el texto del informe se indica artículo 2, lo que parece ser un error ya que se refiere al artículo 1) la remisión normativa al régimen jurídico toda vez que ya se reitera en el artículo 4.1, se procede en consecuencia, suprimiendo la referencia del artículo 1 y se sustituye en el artículo 4.1 la remisión a la Ley 30/1992 por "normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas".

- Artículo 2: tanto en el apartado 2 como en el 4 se añade "otra causa legal" a los supuestos de "vacante, ausencia o enfermedad". Asimismo, en el apartado 4 se concreta en qué consistirá el carácter de persona experta en igualdad de género. Igualmente, en el apartado 6, se especifica que puede ser invitada a participar en las sesiones de la Comisión cualquier persona titular de otros órganos directivos competentes en la materia de cualquier Consejería de la Junta de Andalucía.

- Artículo 3: en el párrafo b) del apartado 2 se ofrece una nueva redacción relativa a la cuestión planteada por el Gabinete Jurídico sobre los "estudios de situación".

- Artículo 4: se acepta la observación del Gabinete Jurídico y se clarifica la redacción del apartado 3 de este artículo, introduciendo además un nuevo apartado 4.

- Disposición Adicional Única: se explicita que el periodo de 30 días se refiere a días hábiles.



3) Respecto al resto de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico al proyecto de Decreto en la consideración novena, se relacionan a continuación, indicándose los motivos por los que no han sido aceptadas:

- En la parte expositiva: no se ha incluido referencia al apartado 6 del artículo 27, ya que el correspondiente a la competencia para la aprobación de reglamentos es el apartado 9 del propio artículo 27.

- Artículo 2: apartado 1, no se ha suprimido la referencia a un "máximo" ya que no en todo caso las vocalías serán 12 puesto que conforme al párrafo b) del apartado 3 del artículo 2 del proyecto de Decreto el número de vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de Políticas Sociales será "hasta un máximo de tres". Asimismo, en el apartado 3 del artículo 2 no ha sido regulado el régimen de suplencia de los vocales dado que el establecimiento de los criterios para la designación de las personas vocales suplentes sería determinado en el reglamento de régimen interior conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del proyecto de Decreto.

- Artículo 3: no se ha considerado la posibilidad de que la Comisión de cuenta de su actuación al Consejo de Gobierno por entender que el cauce de comunicación de la Comisión con este último no es directamente sino a través de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales. Asimismo, se considera adecuada la redacción dada al párrafo a) del apartado 2 del artículo 3. Respecto de la observación relativa a los aspectos económicos y financieros del párrafo c) del apartado 2, se considera que en la redacción dada se refiere a la Mesa, no a los miembros que la integran, lo cual es de aplicación al resto del contenido de ese párrafo (iniciativas, propuestas normativas, programas, planes de acción, etc.) que van a ser siempre de la Mesa, no de los miembros que la integran.

4) Sin perjuicio de lo indicado en el apartado segundo de este informe en lo que se refiere a la alusión al artículo 2 cuando en realidad parece referirse al artículo 1, se aceptan todas las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en la consideración décima de su informe en cuanto a las cuestiones de técnica normativa ya que: no se repite el título completo de una Ley, una vez hecha alusión a la misma una primera vez; en el tercer párrafo del preámbulo (ahora cuarto) en lugar de "circunstancia que", se indica "circunstancia de que"; se suprime también del cuarto



párrafo del preámbulo (ahora quinto) la expresión "recortes indiscriminados"; en el quinto y sexto párrafo del preámbulo (ahora sexto y séptimo) se añade, respectivamente, "de la Comunidad Autónoma" y "andaluz".

Igualmente, en el apartado 2 del artículo 2, en lugar de "dotarle con", se indica "dotarle de" y en el apartado 6 de ese mismo artículo se sustituye "órdenes del día" por "orden del día". Asimismo, en el apartado 7 de ese artículo, así como en la Disposición Adicional Única, en lugar de "letras a), b) y c)" se indica "párrafos ...".

Por último, en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 3 se ha suprimido "legislativas" puesto que éstas ya se incluyen en las propuestas normativas.

Sevilla, a 17 de marzo de 2016

Fdo. Purificación Gálvez Daza



INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE CONFIGURAR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON LA MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA.

El artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, contempla al tercer sector como “aquellas organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales”.

La “Mesa del Tercer Sector de Andalucía” está conformada por las organizaciones, redes y entidades más representativas dentro del tercer sector ya que, tal y como se recoge en la parte expositiva del propio proyecto de Decreto, el conjunto de entidades que la configuran constituye en la actualidad la plataforma de base social coordinada más importante que existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía, valga el ejemplo que el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía (CERMI-A) representa a 1.225 asociaciones; la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social está integrada por 47 entidades sin ánimo de lucro, muchas de las cuales están compuestas por otras asociaciones y la Plataforma Andaluza del Voluntariado está constituida por 400 entidades y engloba a 150.000 personas voluntarias. Hablamos de una red que atiende a un millón ochocientas mil personas en riesgo de exclusión social, en la que trabajan cuarenta y cinco mil personas y colaboran más de ciento cincuenta mil.

La citada “Mesa del Tercer Sector de Andalucía” se constituyó en Andalucía en el mes de julio de 2012 como una entidad privada sin ánimo de lucro de ámbito regional al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía que, surgida de la libre iniciativa ciudadana, funciona de forma autónoma y solidaria, tratando, por medio de acciones de interés general, de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, de lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y de evitar que determinados grupos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.



Código Seguro De Verificación:	k0Z9tjr7Z1MlebiZFdF8Hw==	Fecha	09/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/k0Z9tjr7Z1MlebiZFdF8Hw=	Página	1/2



La “Mesa del Tercer Sector de Andalucía” es una plataforma de carácter regional en el ámbito andaluz que se corresponde con la “Plataforma del Tercer Sector” que fue constituida en enero de 2012 por las entidades, a nivel estatal, que, en Andalucía, configuran la “Mesa del Tercer Sector de Andalucía”.

Al igual que se ha regulado a nivel estatal (Resolución de 28 de enero de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se crea la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, BOE nº 28 de 1 de febrero), el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía se configura como un órgano de participación entre la misma y el Gobierno andaluz. Ello es así porque la “Mesa del Tercer Sector de Andalucía” está conformada por las entidades más representativas del tercer sector, tal y como queda corroborado en base a los datos ya expuestos anteriormente.

Por todo ello, se considera que la regulación contenida en el proyecto de Decreto, que parte de la constitución formal de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía y del reconocimiento de la necesidad de fortalecer los lazos de cooperación entre el Gobierno andaluz y esa Mesa, es acorde a la finalidad que se persigue con el mismo.

Sevilla, 9 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Purificación Gálvez Daza



Código Seguro De Verificación:	k0Z9tjr7Z1M1ebiZFdF8Hw==	Fecha	09/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/k0Z9tjr7Z1M1ebiZFdF8Hw=	Página	2/2



INFORME DE ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE DIÁLOGO CON LA MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA AL INFORME DE GABINETE JURÍDICO.

El presente informe se emite en cumplimiento de la observación realizada en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras celebrada el 9 de mayo de 2016, y recogida en el Acta de la sesión en el sentido de “Revisar la redacción del texto del Proyecto de Decreto por razones de técnica normativa para adaptarlo al Informe del Gabinete Jurídico”.

En base a ello, y al objeto de concretar en el texto del proyecto de Decreto que es la Mesa del Tercer Sector de Andalucía y no el tercer sector quien forma parte de la Comisión Permanente, en cumplimiento de lo informado por Gabinete Jurídico, se han llevado a cabo las siguientes adaptaciones en el texto del proyecto de Decreto:

- en la denominación del proyecto de Decreto, reemplazando “Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con el Tercer Sector de Acción Social de Andalucía” por “Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía”.

- en la quinta línea del párrafo quinto de la parte expositiva, sustituyendo “el tercer sector de acción social” por “las entidades de acción social”.

- en las líneas segunda, sexta y décima del párrafo séptimo de la parte expositiva, sustituyendo “tercer sector de acción social” por “Mesa del Tercer Sector”.

- en la denominación del artículo 1 y en la primera línea del apartado 1 de ese artículo, sustituyendo “tercer sector de acción social” por “Mesa del Tercer Sector”.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	FZtLTv7c2LhPWNeVCDfRLw==	Fecha	10/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/FZtLTv7c2LhPWNeVCDfRLw=	Página	1/2



- en la letra a) del apartado 2 del artículo 3, sustituyendo “tercer sector de acción social” por “Mesa del Tercer Sector”.

El motivo por el que se considera que la Mesa del Tercer Sector de Andalucía debe formar parte de la Comisión Permanente obedece al carácter de esta Mesa como la organización más representativa del tercer sector. Efectivamente, la Mesa del Tercer Sector de Andalucía está conformada por las organizaciones, redes y entidades más representativas dentro del tercer sector, constituyendo en la actualidad la plataforma de base social coordinada más importante que existe en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, señalar, por ejemplo, que el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Andalucía (CERMI-A) representa a 1.225 asociaciones; la Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-A) está integrada por 47 entidades sin ánimo de lucro, muchas de las cuales están compuestas por otras asociaciones y la Plataforma Andaluza del Voluntariado está constituida por 400 entidades y engloba a 150.000 personas voluntarias.

En base a lo expuesto en el párrafo anterior, y al hilo de lo indicado en el informe del Gabinete Jurídico en su consideración octava, aunque en un futuro puedan crearse nuevas organizaciones igual o incluso más representativas que la propia Mesa del Tercer Sector de Andalucía, destacar que, a día de hoy, la citada Asociación es la única que existe y que posee ese grado de representatividad.

Sevilla, a 9 de mayo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: Purificación Gálvez Daza



Código Seguro De Verificación:	FZtLTv7c2LhPWNeVCDfRLw==	Fecha	10/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Purificacion Galvez Daza		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/FZtLTv7c2LhPWNeVCDfRLw=	Página	2/2

